

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 10.259 · 1985

LEY 10.259

Boletín Oficial, 16 de enero de 1985 · 2 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 10.259

LEY 10259

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°. Sustitúyese el artículo 4 del Decreto-Ley 9226, por el siguiente:

"Artículo 4.- Las entidades comprendidas determinarán mensualmente el monto del crédito resultante a favor de cada Municipalidad, el que podrá ser compensado con las facturas emitidas durante el mismo período por suministro de energía eléctrica con cargo a las mismas. El saldo a favor de una y otra parte, deberá ser abonado en el término indicado en las Ordenanzas concesión para el pago de las facturas de alumbrado público, y, en caso de que estas no lo prevean, dentro de los treinta (30) días."

ARTÍCULO 2°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Ley 10.259. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).